

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante:	JOSE NICOLAS SIERRA MARTINEZ
Demandados:	NELSON RODRIGUEZ CELY
RADICADO :	15762 40 89 001 2021 00002-00

Sora, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias el Juzgado dispone:

Primero: Deviene fértil el enjuiciamiento a la condición fundamental de la imparcialidad de que acepta carecer, el titular del Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá en el asunto referenciado. Imparcialidad afectada por los sentimientos de apatía y /o animosidad generados en virtud de múltiples acciones incoadas por los recusantes JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS y ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE en contra del Juez de Samacá Doctor Iván Orlando Fonseca Rojas. En efecto, es el mismo incidente de aceptación funcional de una recusación que aquí se repite por enemistad grave; ampliamente dilucidado y resuelto en sede de la H.Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de los radicados STC11067 del 30 de Agosto de 2018; STC11719 de septiembre 12 de 2018; STC11803 de septiembre 13 de 2018; STC11205 de septiembre 3 de 2018; STC12787 de octubre 3 de 2018; STC13287 de octubre 10 de 2018.

Consejo Superior de la Judicatura

Segundo: De esta forma, observamos que la animadversión recíproca del Juez de Samacá y aquellos litigantes, en estos tiempos de penuria universal y nacional por el COVID-19 no ha decrecido: se mantienen entrecruzados sentimientos recíprocos de animadversión profunda. En tales condiciones, ya es doctrina probable -art 7.2 del CGP- éste nuevo incidente de apatía y animadversión profesadas, que nos llevan a apartar del **dossier** del rubro al nombrado titular del Despacho del Juzgado Promiscuo de Samacá-Boyacá, a fin de garantizar la condición fundamental de la imparcialidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente y ajustada a la causal 9a. del Art 141 del CGP, la recusación promovida y aceptada finalmente por el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, a fin de garantizar la condición fundamental de la imparcialidad que efectivamente radica y se actualiza en este Despacho Judicial de Sora; según lo expuesto en este pronunciamiento.

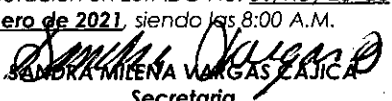
SEGUNDO: Consecuencialmente, avocar conocimiento del proceso de la referencia. En términos de ley emitiremos control de admisibilidad para el asunto propuesto.

TERCERO: Comuníquese a las partes involucradas, y a la Secretaría de la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Tunja.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>01</u>, hoy <u>26 de enero de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.  SANDRA MILENA VARGAS CAJICA Secretaria
--